

**Res. UAIP/397/RR/1042/2021(2)**

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con dieciocho minutos del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

(i) Memorando con referencia DPI-506/2021, de fecha 24/8/2021, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

(ii) Memorando con referencia DFI-UATyF-124/2021 –jap, de fecha 26/8/2021, suscrito por el Director Financiero Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual envía Memorando con referencia DFI-DP-SFSEP-0105/2021 VG, de fecha 25/8/2021, suscrito por el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Corte Suprema de Justicia.

***Considerando:***

**I. 1.** El 18/8/2021, la peticionaria de la solicitud de información 397-2021 solicitó vía electrónica:

“a) Copia del Proyecto de Presupuesto Institucional presentado al Ministerio de Hacienda, para el año fiscal 2022. b) Copia de Proyecto de Plan de Trabajo Institucional para el año 2022. c) Copia del Plan Operativo Anual Institucional para el año 2022”.

**2.** El 20/8/2021 se emitió resolución con referencia UAIP/397/RAdm/1013/2021(2), se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información a la Dirección Financiera Institucional y Dirección de Planificación Institucional, ambas de la Corte Suprema de Justicia, por medio de memorandos con referencias UAIP/397/811/2021(2) y UAIP/397/812/2021(2), respectivamente, y se estableció que la fecha de respuesta sería el **1/9/2021**.

**II. 1)** En el memorando con referencia DPI-506/2021, el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, hace del conocimiento que:

“... En atención a su solicitud de información según memorándum UAIP/397/812/2021(2), en el cual nos requiere copias digitales del ‘Proyecto del Plan de Trabajo Institucional para el año 2022’ y ‘Plan Operativo Anual Institucional para el año 2022’, le comunico lo siguiente:  
1- Esta Dirección asesora nunca ha preparado ningún ‘Proyecto de Plan de Trabajo Institucional’, con lo cual ese documento o entregable no existe.

2- El Órgano Judicial, a través de la Dirección de Planificación Institucional, consolida y elabora el Plan Anual Operativo a nivel institucional al principio de cada año, de conformidad con la ‘Guía Metodológica de Formulación y Seguimiento del Plan Anual Operativo’, la cual se emite y entrega a todas las unidades organizativas en el mes de diciembre del año anterior al ejercicio a desarrollar, en concordancia con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial en los artículos 24, 25 y 26.

En ese sentido, en este momento no es posible proporcionar el documento del Plan Anual Operativo para el año 2022, ya que a esta fecha, por no ser el plazo correspondiente, no ha sido consolidado, elaborado ni aprobado...”.

2) El Director Financiero Institucional de la Corte Suprema de Justicia en el memorando con referencia DFI-UATyF-124/2021 –jap manifiesta:

“... [r]equiriendo en formato digital: ‘a) [c]opia del Proyecto de Presupuesto Institucional presentado al Ministerio de Hacienda, para el año fiscal 2022...’(...)

En ese sentido, se marginó su requerimiento al Departamento de Presupuesto para atender, como resultado del mismo, adjunto encontrará el informe relacionado con lo solicitado y preparado por el mencionado Departamento...”.

3) En el memorando con DFI-DP-SFSEP-0105/2021 VG, el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Corte Suprema de Justicia, expone:

“... **de conformidad al Art. 73 de la LAIP**, se hace del conocimiento, que a la fecha en este Departamento, así como en esa Dirección Financiera, **no se tiene el Proyecto de Presupuesto Institucional 2022**. Esto, es debido a que a la fecha, el Comité Técnico y Superior de Formulación Presupuestaria, se encuentra desarrollando las actividades de recopilación, análisis, consolidación y validación de las necesidades e insumos críticos proyectados para definir la Estimaciones Preliminares 2022...”.

III. **1.** Sobre lo manifestado por los servidores públicos, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

2. Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

3. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

4. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad solicitó la información a la Dirección de Planificación Institucional y Dirección Financiera Institucional, ambas de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello, los funcionarios en referencia informaron lo señalado en los números 1) y 2) del apartado II y respecto de lo comunicado por el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Corte Suprema de Justicia, lo citado en el número 3) del considerando II; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de lo peticionado: “a) Copia del Proyecto de Presupuesto Institucional presentado al Ministerio de Hacienda, para el año fiscal 2022. b) Copia de Proyecto de Plan de Trabajo Institucional para el año 2022. c) Copia del Plan Operativo Anual Institucional para el año 2022”, en esos períodos, en las unidades administrativas mencionadas en el considerando II de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia, al 24, 25 y 26/8/2021 de lo requerido: “a) Copia del Proyecto de Presupuesto Institucional presentado al Ministerio de Hacienda, para el año fiscal 2022. b) Copia de Proyecto de Plan de Trabajo Institucional para el año 2022. c) Copia del Plan Operativo Anual Institucional para el año 2022”, en esos períodos, en la Dirección de Planificación Institucional, Dirección Financiera y Departamento de Presupuesto, todos

de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo comunicaron los referidos funcionarios y se argumentó en el considerando II y III de esta resolución.

2. *Entrégase* a la abogada XXXXXX, los memorando relacionados al inicio de esta resolución.

3. *Notifíquese*.-

  


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.